

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 240
(de 24 de Julio de 2009)

Por el cual se dictan disposiciones en materia de política energética.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 52 de 2008, que crea la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia adscrita al Ministerio de la Presidencia, señala que el ámbito de aplicación de dicha Ley lo comprenden las personas públicas y privadas, las empresas y actividades que éstas realicen y que tengan por objeto el estudio, la exploración, la explotación, la producción, la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización del sector de electricidad, entre otros.

Que para tales fines, la Ley atribuye a la mencionada Secretaría las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control de las políticas globales, así como la definición de las estrategias operativas del sector, con la finalidad de formular las políticas de energía en la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley 52 de 2008 dispone que la Secretaría Nacional de Energía tiene como objetivos la formulación, planificación estratégica y el establecimiento de las políticas del sector energía, así como velar por el cumplimiento de estas políticas.

Que en ejercicio de sus funciones, la Secretaría Nacional de Energía, en su rol de investigador y fiscalizador del sector energía, ha podido determinar algunas distorsiones en el Mercado Mayorista de Electricidad, que han traído como consecuencia la afectación de la tarifa eléctrica.

Que la Ley 6 de 1997 obliga a las empresas distribuidoras a contratar la potencia y energía necesaria para satisfacer las necesidades de los clientes, obligación que a partir de febrero de 2006, debe cubrir el cien por ciento (100%) de la demanda.

Que la falta de contratación del cien por ciento (100%) de la demanda por parte de las empresas distribuidoras, así como las fluctuaciones de precios en el Mercado Ocasional, ha traído como consecuencia el traslado de los costos a los consumidores finales, distorsiones en el mercado y aumentos tarifarios.

Que la Secretaría Nacional de Energía ha propuesto a las empresas hidro generadoras y a las empresas distribuidoras medidas para propiciar un esquema de reducción de tarifa básica de electricidad, con el propósito de beneficiar a los usuarios del servicio público de electricidad, por lo que

DECRETA:

Artículo 1. La Secretaría Nacional de Energía dictará las políticas energéticas de cumplimiento obligatorio para la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, las personas públicas y privadas, las empresas y actividades que éstas realicen, que tengan por objeto la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Artículo 2. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá implementar las medidas que determine la Secretaría Nacional de Energía, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2009, con la finalidad de que entre a regir el esquema de reducción de tarifa básica de electricidad.

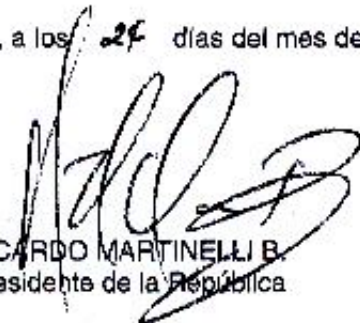
Artículo 3. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá realizar los ajustes a los cargos tarifarios aprobados, para que el esquema de reducción de tarifa básica de electricidad entre a regir a partir del 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 4. La Secretaría Nacional de Energía podrá prorrogar el periodo de vigencia del esquema de reducción de tarifa básica de electricidad, en cuyo caso la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos deberá tomar las medidas necesarias para su correspondiente implementación.

Artículo 5. El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Julio de dos mil nueve (2009).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia